

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Comodoro Rivadavia, los días 22 y 23 de abril de 1997, donde se tratan las siguientes cuestiones:

-Oposición para la designación de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Primera de la ciudad de Comodoro Rivadavia, siendo seleccionada la Dra. María Susana Beatriz BLANC GERZICICH de SCAPELLATO.

-Evaluación durante los primeros tres años de desempeño del Dr. Aldo Luis DE CUNTO.

-Designación de la Juez de Primera Instancia en lo Laboral y Defensor de Menores e Incapaces, ambos de la ciudad de Puerto Madryn, Dres. Etelvina PÉREZ y Rodolfo Fernando BLANCO. -

Acta N° 30:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Edgardo Darío GÓMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Arturo Eugenio CANERO, Sara Lía FELICEVICH, Ricardo Luis GEROSA, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Sergio María ORIBONES, Eduardo Carlos PALACIOS, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Agustín TORREJÓN, Eduardo de VILLAFañE y Virgilio Francisco ZAMPINI, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

Seguidamente el Presidente informa sobre las dificultades anunciadas por el Consejero Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, para arribar al inicio de la sesión del Plenario, solicitando la justificación, lo que se aprueba por unanimidad.----- A

continuación se pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria, solicitando el Presidente se incorpore como un nuevo punto para su tratamiento, el correspondiente a la evaluación prevista por el art. 192 inc. 5°) de la Constitución Provincial, al Dr. Aldo Luis DE CUNTO, lo que es aprobado por unanimidad.-----

Presidencia procede a la lectura de una carta documento remitida por el Dr. Carlos Alberto MORENO, al Consejo de la Magistratura, efectuando reserva de derechos y solicitando la entrega de su legajo personal.-----

Acto seguido se procede al tratamiento del punto primero del orden del día, que corresponde a la oposición del concurso convocado oportunamente, para el cargo de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Primera en lo Criminal con asiento en la ciudad

de Comodoro Rivadavia.-----

Se seleccionan los trabajos prácticos del concurso, se analizan y se escogen tres de ellos. A continuación se llama a los postulantes convocados mediante Resolución Administrativa N° 14/97 C.M., de fecha 3 de abril de 1997, presentándose únicamente la Dra. María Susana Beatriz BLANC GERZICICH de SCAPELLATO, no haciéndolo los Dres. Julia Josefa LAZCANO y Carlos Alberto MORENO.-----

Se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el N° 1, decidiendo el Pleno otorgar dos horas treinta minutos para la producción escrita.-----

Seguidamente se procede al tratamiento del punto segundo del orden del día, correspondiente a la evaluación prevista en el art. 192 inc. 5°) de la Constitución Provincial, al Dr. Aldo Luis DE CUNTO, donde luego de la lectura de los informes y antecedentes que le corresponden y que hacen a su desempeño, se resuelve por unanimidad considerar satisfactoria su actuación.-----

Se procede a continuación a efectuar un breve cuarto intermedio, a fin de esperar la producción escrita de la participante del concurso.-----

Siendo la dieciséis horas, se incorpora al plenario el Dr. Alfredo PÉREZ GALIMBERTI.--

Reanudada la sesión, se sortean los temas del coloquio para el cargo de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, resultando el N° 1. Luego de un breve intervalo para su preparación, la participante, responde sobre el tema contenido en el asunto sorteado y luego lo hace, a las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los consejeros Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, José Félix ALBERDI y Sara Lía FELICEVICH, oportunamente designada por el Pleno. A continuación, la postulante, se presta a la entrevista personal, en la que responde a preguntas de los consejeros referidas a su trabajo práctico, a sus antecedentes personales y profesionales, y a otros asuntos de diversa índole.----- Siendo las veintiuna horas se resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el día miércoles veintitrés de abril, a las once horas.----- Reabierta la

sesión, el Presidente informa que se ha recibido comunicación de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut por la que se otorga el acuerdo a los Dres. Pérez y Blanco para cubrir los cargos de Juez Letrado de Primera Instancia en lo Laboral, y Defensor de Menores e Incapaces, ambos con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, proponiendo

incorporar el tratamiento de la cuestión al orden del día para tratar la designación, lo que se acepta por unanimidad.----- Dando comienzo a la deliberación, el Presidente consulta la opinión de la comisión examinadora. Esta informa respecto al resultado del coloquio y la producción escrita correspondiente a la postulante, en los siguientes términos: "Producido el sorteo para el coloquio, resultó escogido el tema N°1: El juicio. Contralor previo. Art. 312 C.P.P.- Procedimiento Preliminar. Debate". La postulante Dra. Blanc Gerzicich de Scapellato realizó una exposición inicial en la que pasó revista a los diferentes mecanismos procesales e institutos comprometiéndose en el tema, con referencia puntual y directa en cada caso a la norma pertinente. Finalizada su exposición, al ser llevada a diferentes problemáticas en el mismo contexto, su respuesta fue correcta en todos los casos. Así, determinó con acierto las posibilidades de cuestionamiento de su competencia por parte de la Cámara Criminal, respecto de la atribución en la requisitoria fiscal, pronunciándose por la imposibilidad de trabar una contienda negativa de competencia con el Juzgado Correccional, y mencionando, como vía alternativa, en caso de palmaria ausencia de fundamentos, la de nulidad. Con relación a la renovación de actos por el Juez Instructor, identificó claramente aquellos que corresponde renovar de los que a la propia Cámara toca realizar, aunque no proporcionó una regla general. También señaló con propiedad los actos concatenados sobre los que reposa el principio de congruencia, y la base de definición del objeto procesal; en este caso, con referencia a los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que conforman la llamada "Doctrina Tarifeño" a la que manifestó adhesión. Señaló apropiadamente las condiciones para la declaración oficiosa de nulidades en el curso del proceso, y el funcionamiento de las reglas de competencia, distinguiendo correctamente la diversa respuesta ante problemas de competencia territorial, por materia y en este campo la propia de la justicia federal. Ante preguntas puntuales referidas a la conexidad subjetiva y su relación con la unidad o separación de juicios, mencionó el contenido del artículo 37 del Código Procesal Penal. Diferentes supuestos conectados con el instituto del sobreseimiento fueron resueltos apropiadamente, evidenciando un conocimiento general muy afirmado de la regulación procesal. Planteados algunos interrogantes en torno a las declaraciones del imputado, la vinculación de esta temática con la adquisición probatoria y las previsiones de la Constitución Provincial, en todas respondió con sustento legal, y especialmente no dudó en

descartar las manifestaciones de cierre de debate del art. 352 del C.P.P. como aptas para contener una autoincriminación ponderable por el Tribunal. Finalmente, fue solvente en la solución de una hipotética nulidad planteada sobre el caso de una exposición de perito que refiere el contenido de una indagación realizada al imputado, al distinguir correctamente lo atinente a los modos legítimos de informarse profesionalmente, por parte del perito, de aquellos dichos como testimonio de tercero en perjuicio del imputado.-----

----- En el asunto práctico sorteado, le tocó resolver un incidente de nulidad planteado por el defensor de un imputado de estupro, respecto de la extracción forzada de una muestra sanguínea para la realización de una prueba hematológica. La postulante decidió rechazar la nulidad impetrada, adhiriendo al pensamiento de aquellos que reputan que en este caso, y equiparándolo al reconocimiento en rueda de personas, el imputado se convierte en objeto de prueba. La presentación formal de la articulación y su tratamiento es correcta y la solución, aún opinable, está fundada adecuadamente y sostenida con apelación a doctrina prestigiosa. Sin embargo, al comentar el modo en que arribara a su decisión, y puesta en posición de ejecutar una medida semejante, expresó algunas dudas sobre la manera que en la práctica se concretaría la consecuencia de una determinación semejante.-- En suma, tanto en la resolución del caso práctico como en el coloquio sus respuestas fueron correctas y ligadas a las normas vigentes, aunque cabe hacer mención de una renuencia para internarse en terrenos teóricos cada vez que una pregunta invitaba a ese recorrido. Esto hubiera permitido conocer las bases conceptuales de su pensamiento, independientemente del adecuado conocimiento de las reglas procesales que exhibiera.----- A juicio de la comisión examinadora, de la prueba escrita y del coloquio resulta que la postulante exhibe mérito suficiente para acceder al cargo al que aspira.----- El Presidente abre el debate invitando a manifestarse a los Consejeros. El consejero Pérez Galimberti expresa que, cuando la Comisión hace una referencia a la renuencia a internarse en terrenos teóricos, se está significando que el Consejo, en cada concurso, está haciendo una reflexión sobre el contenido de la función judicial, contenido del que todos los funcionarios y magistrados judiciales son, personalmente, depositarios y gestores. Conocer el pensamiento general de un magistrado permite vislumbrar su comprensión del Estado de Derecho, concepto que no es estático sino dinámico, pues este concepto no puede comprenderse sino en expansión, y en esta expansión tiene una importancia especial la preparación de cada

uno de los funcionarios y magistrados. En este sentido es que se ha advertido la limitación que se señala en el informe. El consejero Palacios, manifiesta que más allá de la corrección del examen escrito y el examen oral, la postulante ha demostrado poca convicción en sus posiciones. Toda vez que se la ha indagado sobre su opinión personal en diversos temas, se mostró vacilante y pendiente de la opinión del interlocutor, variando sus criterios. Eso si bien puede deberse a nerviosismo propio de la situación, crea dudas acerca de su personalidad para integrar un órgano de decisión colegiado en el que debe defender con convicción y firmeza sus posiciones ante otros integrantes, sin perjuicio de variarla ante mejores argumentos. El consejero Santos, manifiesta que no encontró solventes los criterios sustentados por la Dra. Scapellato, lo que puede haberse debido a que se trataba de un concurso muy particular, lo que puede haber significado una presión. Que se trata de una funcionaria muy joven y que le faltó una oposición real, con otros postulantes. El consejero De Villafañe postula que se declare desierto el concurso, pues el trámite que ha tenido, tan irregular, ha hecho que se perdiera la significación del concurso de oposición, oposición que no se ha dado pues no ha habido un procedimiento regular. Dejando en salvo, en lo personal, a la persona de la Dra. Scapellato, no sería justo convalidar un resultado que ha derivado de un concurso que puede llamarse legal, pero no justo. El consejero Zampini adhiere, señalando que el Consejo de la Magistratura debe ser consolidado por los poderes del estado, fortaleciendo los contenidos de la democracia. Añade que le preocupa el marco humano, el marco teórico dentro del cual un magistrado debe resolver los problemas, y hubiera esperado que la concursante manifestara un análisis crítico de otro tipo, tratándose de una persona que lleva actuando diez años en esta comunidad . Palacios cree que, en esta situación, no puede discutirse la legalidad del acto, resultando extemporáneo el planteo del Dr. de Villafañe, mas si corresponde discutir la idoneidad del postulante. El consejero Gerosa dice que, computando los antecedentes, la postulante está en condiciones, con lo justo, de acceder al cargo. Santos sostiene que no se puede dejar tanto tiempo un cargo vacante,. Pérez Galimberti sostiene que la democracia supone aceptar precisamente las decisiones judiciales que resultan adversas, aunque no se compartan sus fundamentos, y por ello la decisión de este concurso ha de tomarse en el marco que el concurso ha tenido a raíz de estas decisiones judiciales, y en este sentido concuerda con la posición de Gerosa. De Villafañe sostiene que no se trata de no respetar la decisión judicial. Se trata de asumir la

competencia política del Consejo, y por ello declarar desierto el concurso, pues no puede aceptarse la limitación que se le ha impuesto. Más aún cuando la decisión proviene de un magistrado, que expresó por escrito en un libro publicado recientemente que este sistema, el Consejo de la Magistratura, ha de causar la pauperización del Poder Judicial, y donde cuestiona la integración del Consejo. Este no fue un buen concurso, y por ello ha de ser declarado desierto, utilizando el poder que tiene el Consejo. Oribones señala que el concurso ha sido recortado, no solo por la voluntad de los jueces, sino de los otros postulantes, pues dos de ellos no comparecieron cuando pudieron haber concurrido. Sí ratifica que el concurso no se desarrolló como fue intención del Consejo, abierto a todos, que para enviar un mensaje político a la sociedad con este sentido, de amplitud y participación, así hubiera sido deseable. Pero no se pudo convencer al juez del amparo, y la decisión de dos postulantes escapa a la decisión del juez. Además, está la Legislatura para hacer una evaluación más completa de los significados políticos, pues la decisión del Consejo del 10 de enero, cuando decidió convocar a concurso público, lo fue en función de la reforma legal que instaba al favorecimiento de mayor participación. También le pesa el modo en que se arribó a este brete, pero cree que el concurso ha de resolverse evaluando a la concursante conforme las pautas de evaluación del reglamento, y en este sentido comparte las conclusiones de la comisión examinadora y del consejero Gerosa. El Presidente expresa que, aún compartiendo los principios y observaciones que formula De Villafañe, estos fenecen el 21 de abril. El Consejo, al convocar a la postulante Scapellato, le ha asegurado que, si llena los requisitos, merece ser designada. Todo procedimiento oscuro debe clarificarse en la resolución, como sucede en los trámites judiciales, y aquí lo que debe determinarse es si la Dra. Scapellato reúne los requisitos para ser Juez de Cámara. Todo lo demás es historia, en la que el Consejo tiene también su responsabilidad. El 22 de abril, el Consejo debe asegurar a Scapellato que su selección o no selección, depende exclusivamente de su mérito. Todo esto, insiste, aún compartiendo los fundamentos expresados por De Villafañe. Zampini dice que, como ciudadano del Chubut, asiste a la paradoja de que se reciba un nuevo concurso abierto, mañana, para Juez de Paz, mientras que se cierra para este cargo, y se pregunta en qué medida y coherencia todos los organismos públicos están comprometidos con el orden constitucional. Aún respetando las decisiones judiciales, estos organismos, como el Consejo, deben dar pautas para construir

un pensamiento de la ciudadanía sobre las instituciones, Debe haber mensajes claros desde el punto de vista de lo que es un sistema democrático, independientemente de la solución jurídica que se dé al caso. Gómez destaca que la persona que acciona contra el Estado, no se debe ver perjudicada en el futuro por este hecho. De Villafañe piensa que, al menos en su opinión y como consejero, no puede tolerar que ningún juez va a decirle: éste es el candidato. Y propone transparentar esto, esto es serio, no vamos a tolerar que nadie lo condicione. Más importante que los tiempos, es este mensaje claro, aunque fastidie que un cargo esté vacante durante un año y medio, el debate pasa por ahí. Aclara que si se hubieran presentado los tres postulantes, su posición hubiera sido la misma. No se trata de que esto fuera una farsa; el concurso así ha sido impuesto por una interferencia. El juez juzgó, yo selecciono, y digo: no. Se resguardan las competencias, y los principios. No es esto una represalia. Oribones dice que no pudo ganarse, desde lo jurídico, la posición de transparentar el concurso. Felicevich cree que, una vez que se aceptó tomar el concurso en estas condiciones, debe evaluarse a Scapellato. Debemos manifestarnos respetuosos del fallo judicial, aunque creamos que es erróneo, aunque dejemos constancia de nuestro pensamiento, y nuestro rechazo a toda interferencia en nuestra competencia. Y ya refiriéndose a la postulante, razona que, desde los primeros concursos, el Consejo siempre se ha propuesto elegir al mejor para el cargo para el que se postula; y que queríamos que un juez fuera probo, honesto, digno. Yo le agregaría dos requisitos, en los cuales creo que flaquea un poco la Dra. Scapellato: la seguridad y la firmeza de su criterio. Cuando se le preguntó sobre la responsabilidad penal del ebrio, y sobre la compulsión del imputado, tuvo una postura que no le gustó, pues le parece que el compromiso de un juez significa que, antes de decidir una medida, va a estar segura que la va a sostener . Y cuando toma un fundamento, lo mantiene. Estas dos o tres situaciones, a su juicio, hicieron que se viera como altamente influenciable para cambiar de criterio. Son las objeciones que le haría. Santos, sobre este tema, rescata la sinceridad de la postulante, que había avanzado en el estudio de esa cuestión. Lo relativo a la economía no tiene que entenderse como definitorio; a su juicio la postulante ha tenido un desempeño correcto. Canero señala que hay dos planteos. Uno, el tratamiento del postulante. El otro, la consideración del rol político del Consejo. Adhiere a la postulación de De Villafañe. Ha leído o escuchado diferentes cuestionamientos al Consejo y cree que debe reafirmarse políticamente que no los

aceptamos. Puede ser que esta cuestión corresponda a la Legislatura, pero merece ser discutida. Pérez Galimberti señala que la democracia es una forma de administración del disenso. Que no hay poder sin control, y esto vale para el poder del Consejo de la Magistratura. Y sobre todo, no puede haber poder que no respete los derechos individuales. Y, si se ha llegado a la instancia de definición, el derecho de la postulante debe ser respetado por el Consejo, puesto que este proceder fue controlado legalmente por vía judicial, en los términos de nuestra concreta realidad, con los mecanismos que la realidad nos provee, y desde la cultura jurídica que nuestra provincia tiene. El mensaje político es muy importante, y felicito al Dr. De Villafañe por su franqueza, porque pone en carne viva que este no puede seguir siendo el país de las apariencias y la hipocresía, de las máscaras, que cuando caen lastiman mucho más aquello que decían proteger. Pero el mensaje hacia la ciudadanía debe ser el más fuerte respeto de la legalidad, de los modos de la legalidad, y de los derechos individuales comprometidos. El Consejo debe dar este mensaje de respeto a las decisiones judiciales, aunque considere que éstas han sido erróneas. El Dr. Torrejón opina que ha de resolverse el mérito del concurso, y concuerda con el Dr. Gerosa. Se pone a votación la moción de declarar desierto el concurso, en ejercicio de la discrecionalidad política que se le reconoce al Consejo, al haberse interferido judicialmente en su trámite condicionando o determinando su resultado. Canero aclara que como representante popular, vota por la afirmativa. Recuerda que el argumento más fuerte al anularse el concurso anterior, fue que había existido una sola postulante. Pero la resolución posterior trajo el mismo resultado. Por la afirmativa votan los consejeros Zampini, González, De Villafañe y Canero. Por mayoría se rechaza.-----

----- Se dispone un cuarto intermedio de diez minutos.-----

----- Reanudada la deliberación, el consejero Palacios señala que cree necesario recordar que el proceso de selección de un candidato comprende tanto el análisis de las condiciones técnicas del postulante, reflejadas en el examen escrito y en el coloquio oral, como las condiciones personales que indiquen idoneidad para el cargo específicamente concursado. Estas últimas son tan importantes como las primeras. Ello se torana obvio cuando se advierte que en la composición del Consejo se incluyen seis integrantes no letrados, lo que da una idea de la importancia que el Constituyente otorgó a los aspectos no técnicos. En el presente caso, si bien concuerda en lo sustancial con el

informe de la comisión examinadora, me han surgido serias dudas acerca de la personalidad de postulante para ejercer el cargo de Juez de Cámara. Se trata de un órgano colegiado, en el que es menester tomar decisiones con firmeza y seguridad, defendiendo los criterios sustentados con solvencia y modificándolos en tanto y en cuanto se aporten más y mejores fundamentos en contrario. En la entrevista personal y aún en el coloquio, la postulante aparentó poca convicción en sus posiciones, se mostró vacilante cuando se le requirió su postura personal sobre diversos temas y muy pendiente de la opinión de su interlocutor. Todo ello me lleva a dudar de que en la actualidad la Dra. Scapellato garantice la independencia de criterios y madurez necesaria para ejercer el cargo de Juez de Cámara. Si bien es posible que su actuación pudo haber estado afectada por el nervisismo propio de la situación, surge una razonable duda acerca de una cualidad esencial para ser Juez. Y ante la duda, estando en juego el interés general al tratarse el cargo concursado del más alto al que se puede aspirar en la carrera judicial y no siendo procedente la abstención, debo postular que el concurso se declare desierto. Zampini coincide con Palacios, pues aunque hoy en día no está muy explicitado el perfil de Juez de Cámara, todos deseáramos que un juez de cámara colme ese perfil, y a través del desempeño de la Dra. Scapellato siente que ha respondido, pero no termina de satisfacerle el modo en que colma ella el perfil aludido. A menudo este perfil no está explicitado sino que trasunta un consenso, y eso impide tener criterios muy ajustados, pero para el rol que está llevado a cumplir un Juez de Cámara, sin desmerecerla en su competencia y personalidad, no responde en un porcentaje acorde con las características deseadas. Canero adhiere a Palacios y Zampini. Dice que siempre ha defendido algunos postulantes que, aunque no mostraran técnicamente gran competencia, exhibieran otras virtudes. Pero la postulante no mostró, a su juicio, independencia de criterio. No pudo percibir la experiencia necesaria para saltar el escalón de juez de primera instancia, que nunca ejerció, sin que esto la desmerezca personalmente. Santos discrepa, señala que debe escogerse a un juez, que no puede continuar la vacante, y que, si reúne los requisitos mínimos, hacer votos para que sea mejor. Gerosa dice que, en su fuero interior, hace un concurso entre la postulante en el primer concurso, cuando propició que se declarara desierto, y este caso, Y cree que en este caso sí, que llega a ese piso, y sostiene su selección. Palacios discrepa con Santos, en cuanto las razones económicas u operativas no deberían ser tomadas en cuenta. Respecto de la alegación de Gerosa, dice que la postulante

Scapellato ha tenido dos años para preparar el temario. Canero dice que los diferentes aspectos de la selección no se integran en cifras fijas; independientemente de lo técnico, donde demostró ser una persona esmerada y preparada, no está en condiciones de cubrir este cargo que se está concursando. Gerosa dice que la postulante ha demostrado que defiende muy bien sus posturas: lo ha demostrado al litigar contra el Consejo, y también en un recurso que llevó hasta la Corte Suprema. Canero replica que donde no respondió fue cuando se la llevó a aspectos distintos de éste, cuando se le preguntó sobre otras cuestiones, y mostró que estaba saltando un escalón. De Villafañe piensa que debe declararse desierto. Que se muestra una falta de carácter, o sea, firmeza en sus convicciones, pese a saberla una excelente Defensora, por lo que parece que llegaría antes de tiempo a la magistratura, lo que la experiencia muestra que no es bueno, no es bueno que un funcionario llegue verde a la función, en temas muy delicados donde se juega la libertad de las personas. No puede admitirse personas vacilantes, o complacientes. Le parece prematuro promoverla al cargo concursado. Zampini dice que le preocupa que algo se legitime con un cuatro, con la mitad menos uno. Un cargo de camarista debería ser logrado sin que el candidato llegara, podríamos decir arañando, y a eso se refería cuando decía que hacía falta un determinado perfil. Felicevich ratifica sus conclusiones como integrante de la mesa, pero también destaca la impresión negativa que le causó su falta de independencia de criterio, por lo que se pronuncia porque sea declarado desierto. Oribones dice que la evaluación ha de ser según la reglamentación del concurso, y le parece que su desempeño satisfactorio en la faz técnica no ha sido opacado por sus respuestas en la entrevista personal. Pérez Galimberti destaca que, como regla, las cuestiones subjetivas pueden introducirse solamente cuando éstas puedan objetivarse, compartirse. Por supuesto que todos los perfiles concurren al análisis, pero las razones que se guardan in pectore, que son comunicables, éstas no pueden fundar una decisión. Quiero compartir mi sentimiento sobre esta falta de cohesión del pensamiento de la postulante. En la faz técnica reitero que ha sido consistente; ha respondido con acierto y firmeza en numerosas cuestiones de difícil acceso, y el interrogatorio no ha sido fácil. La cuestión está en la convicción que tengo respecto del rol esencial de la formación de los juristas en la conformación del Estado de Derecho, junto con la labor responsable de los medios de comunicación y la credibilidad de la población en la administración de justicia. Es en este terreno donde no se pudo apreciar la profundidad

de campo, por decirlo de una manera, de la postulante, lo que no quiere decir que no la tenga, sino que no aceptó la invitación para internarse en estos territorios. Esto es muy importante, porque en cuestiones capitales que se presentan en la labor judicial, el jurista ha de estar preparado para reconocer una afectación de los principios capitales más allá del formalismo de los ritos procesales. Pero debo afirmar que, en un nivel medio de la realidad, la postulante ha respondido con mayor acierto y firmeza que ese promedio, que no hay ningún indicador que haga pensar que no ha de sostener sus posiciones en un cuerpo colegiado, y es por esto que corresponde que sea seleccionada. Gómez dice que el hecho de no haber pasado previamente por la judicatura no es parámetro, porque esto podría excluir a cualquier abogado. Ha respondido técnicamente bien, los antecedentes son satisfactorios, y los otros aspectos no han sido descalificantes como para que no pueda acceder al cargo. Canero dice que para juzgar hay que tener vivencias, experiencias, y desde ese punto de vista, le falta. Gómez dice que en la elaboración del perfil de un juez penal, lo técnico es muy importante, cosa que la postulante ha demostrado, También, que será respetuosa de las garantías. Y que se trata de escoger un juez técnico, no un juez jurado, y por eso la técnica es relevante. Palacios dice que son tan subjetivas las posiciones que no hallan entidad a las falencias como las que consideran que se advierte la posibilidad de que la postulante no garantiza actualmente independencia de criterio. En ese sentido advierte que deben respetarse las intuiciones y subjetividades aunque no puedan ser objetivadas y que ello vale para ambas posiciones. Que existiendo una razonable duda, la negativa se impone. De Villafañe dice que si vacila, si se equivoca no es una cuestión menor, pues se trata del cargo máximo en la carrera judicial. No quiero decir, como se hizo siempre: ya mejorará, es una buena persona. Si no acertamos, o nos equivocamos, es hoy. Creo que si la promovemos le causamos un perjuicio, y perderíamos una excelente Defensora. Zampini destaca que lo técnico, en este caso, tiene que ver con una habilidad intelectual. Y esto le preocupa pues cada vez que se daba posibilidad de ir a un desarrollo del pensamiento ella se cerraba; igual pasó cuando se la llevó al desempeño de los medios de prensa, a la conformación de la sociedad en Comodoro Rivadavia. En que llamamos competencia técnica no la veo suficientemente enmarcada; uno debería esperar un análisis de otro tipo; porque lo técnico no puede ser simplemente una apreciación mecánica de las cosas, o corremos el riesgo de reemplazar, progresivamente, los tribunales por computadoras. El desarrollo humano

peligra si no nos orientamos a una progresiva humanización, e inconscientemente nos inclinamos hacia procesos deshumanizantes. Las consecuencias del trámite que debía resolver en su trabajo escrito, no parecían haber sido evaluadas por la postulante. No por nada estas cuestiones se han vuelto críticas en el mundo contemporáneo, y eso se está esperando de este Consejo, que no carga con el peso de ninguna tradición cuestionable, y que debería constituirse en una garantía de la administración de la justicia. Se da por finalizado el debate, y se pone a votación la moción del consejero Gerosa de seleccionar a la postulante Blanc de Scapellato para el cargo de Juez de Cámara Criminal , postulación que se aprueba por mayoría de ocho votos, de los consejeros Alberdi, Santos, Gerosa, Oribones, Sarasa, Torrejón, Pérez Galimberti y Gómez..-----

-----Se pone en tratamiento el punto tercero del orden del día, referido a la designación de Magistrados y Funcionarios que obtuvieran el acuerdo legislativo correspondiente, Dres. Etelvina PÉREZ y Rodolfo Fernando BLANCO, como Juez de Primera Instancia en lo Laboral y Defensor de Menores e Incapaces, ambos de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, respectivamente, lo que es aprobado por unanimidad.-----

----- Se destaca que la Honorable Legislatura ha mostrado una preocupación especial en las gestiones vinculadas con el trámite de selección de magistrados, al punto tal que todos los acuerdos solicitados fueron concedidos sin que ninguno de ellos lo fuera por vencimiento de plazos.-----

----- Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----
